

Referencia:	<b>2021/00001890L</b>
Asunto:	<b>SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE</b>

### **DECRETO DEL PRESIDENTE / A**

Servicio de Contratación  
Nº Exp.: 2021/00001890L  
Ref.: RCHO/NBL/scho

### **PROPUESTA DE RESOLUCION**

**Primero.-** Mediante decreto del Sr. Presidente de fecha 03.02.2021 se concreta y motiva las necesidades de celebrar un contrato de suministro de material de oficina no inventariable, dividido en dos lotes:

**Lote 1:** Carpetas, sistemas de archivo y manipulados de papel.

**Lote 2:** Papel.

**Segundo.-** Consta en el expediente decreto del Sr. Presidente de fecha 03.02.2021, documento de retención de crédito, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 04.03.2021, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 19.04.2021, informe jurídico de fecha 29.04.2021.

**Tercero.-** Con fecha 29.04.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

#### **“INFORME JURÍDICO**

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato de suministro de material de oficina no inventariable. dos lotes.

#### **HECHOS**

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 19 documentos, siendo el último la inclusión el 19/04/2021 del “PCAP SUMINISTRO DOS LOTES”, con número de expediente 2021/00001890L.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta Resolución del Presidente de fecha 03/02/2021 de justificación de la necesidad del contrato objeto de informe.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.  
Obra en el expediente documento de retención de crédito correspondiente a la anualidad de 2021.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primero.** - De conformidad con el artículo 16 de la LCSP son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En línea con dicha definición, y sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 16 de la LCSP, respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables (art. 16.2 LCSP 2017).

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes suministros, según la previsión del artículo 16.3 de la LCSP.

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

**Segundo.** – El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Tercero.** – En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación

calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, el apartado sexto del citado artículo 156 señala que en los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante. En los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP apartado 1.a), las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero.

**Cuarto.-** El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de suministro de material de oficina no inventariable. dos lotes, el cual ajusta su contenido a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, a los efectos oportunos.”

**Cuarto.-** Habiéndose detectado error en el apartado H. plazo de ejecución del cuadro de características y en el Anexo III de la declaración responsable apartado A) unión temporal de empresas, del pliego de cláusulas administrativas particulares, se procede a su corrección incorporándose nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 19.05.2021.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021 corregido por otro de fecha 19.03.2021 nº 1233 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, corregido por otro de fecha 05.04.2021, se emite la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención:

## **RESUELVO:**

### **PROPUESTA DE RESOLUCION**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación de suministro de material de oficina no inventariable, dividido en dos lotes, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de cuarenta y un mil setecientos sesenta y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos (41.764,34€), incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

El contrato se encuentra dividido en los siguientes lotes:

**Lote 1:** Carpetas, sistemas de archivo y manipulados de papel.

**Lote 2:** Papel.

El tipo de IGIC aplicable es el 3% y 7% que asciende a la cantidad de mil seiscientos cuatro euros con cincuenta céntimos (1.604,50€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento sesenta mil seiscientos treinta y nueve euros con treinta y tres céntimos (160.639,33€), excluido el IGIC.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 04.03.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 19.04.2021 que habrán de regir la contratación.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de cuarenta y un mil setecientos sesenta y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos (41.764,34€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de mil seiscientos cuatro euros con cincuenta céntimos (1.604,50€), con cargo a la aplicación presupuestaria 340 92000 22000, referencia 22021001714, número de operación 220210002166 de fecha 05.03.2021.

Distribución del gasto por lotes:

**Lote 1:** Carpetas, sistemas de archivo y manipulados de papel: 17.993,04€, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que asciende a la cantidad de 638,15€.

**Lote 2:** Papel: 23.771,30€, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que asciende a la cantidad de 966,35€.

**CUARTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

**QUINTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

**SEXTO.-** El plazo de presentación de proposiciones **será de (15) quince días naturales**, de conformidad con el artículo 156.6 de la LCSP.

**SÉPTIMO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**OCTAVO.-** Dar traslado del presente decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,